

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el día 16 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial a través del correo institucional del despacho. A despacho para que provea, Medellín, 18 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Cobrando S.A.S.
Demandados	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Auto Sustanc. # 493.	Incorpora, resuelve solicitud y requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, para continuar con el trámite del proceso, dispone:

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 16 de junio del año en curso, por medio del cual solicita que, las notificaciones que fueron enviadas a la parte demandada se tengan como válidas, dado que considera que los requisitos indicados por el despacho no se encuentran consagrados en el Decreto 806 de 2020.

Segundo. Como esta agencia judicial no encuentra del memorial allegado que se esté interponiendo algún tipo de impugnación frente a una providencia del despacho, se remite a la memorialista al auto del 27 de mayo, para que dé cumplimiento a lo allí indicado.

Tercero. Nuevamente, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, informe a este despacho, y aporte prueba siquiera sumaria, sobre

las gestiones realizadas, con el fin de perfeccionar la medida cautelar decretada, dado que obra constancia de que desde el día 5 de febrero del año 2021, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante se le remitió el correspondiente despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien actualmente embargado. Si bien este requerimiento se ha efectuado en varias ocasiones, la parte continúa haciendo caso omiso al requerimiento del despacho.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>092</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
